

Número de delitos al interior del campus.

El artículo 5° del Código Penal para el Estado de Sonora define al delito como la acción u omisión típica, antijurídica y culpable sancionada por las leyes penales, mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora precisa que los Juzgados de lo Penal conocerán de los delitos del orden común cometidos en el Estado, así como de aquellos que se inicien o consumen en otro Estado de la República, en el Distrito Federal o en cualquier parte del territorio nacional, cuando produzcan o se pretenda que dichos delitos tengan efectos dentro del Estado.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia precisa en su artículo 2° que el Ministerio Público, presidido por el Procurador de Justicia del Estado, como institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado.

El Código Penal para el Estado de Sonora, en su artículo 97, establece que las sentencias contendrán:

VI. La condenación o absolución que proceda, y los demás puntos resolutive correspondientes; previamente a eso, en las diversas fracciones indica que además contendrán el lugar en que se pronuncie, la designación del tribunal que las dicte, los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena a que pertenece, idioma, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión, un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive de la sentencia, evitando la reproducción innecesaria de constancias, además las consideraciones y fundamentos legales.

Como puede verse, corresponde a un Juez Penal determinar cuándo se ha cometido un delito, condenándolo así en sentencia, al procesado, quien hasta en ese momento deja de ser presunto responsable al haberse así considerado en el auto de formal prisión que lo sujeta a proceso.

Por lo anterior, no es posible precisarle el número de delitos que se han cometido al interior del Campus Universitario, menos hablar del delito más común, ya que no cuenta en sus archivos con copia de sentencia ejecutoriada en la que se determine por la Autoridad Judicial la comisión de un delito, o en su defecto delitos, que se hayan cometido dentro del Campus Universitario en el período 2005 a abril de 2007, y por este motivo no es posible proporcionar cual es el delito más común.

Lo que sí se puede proporcionar es lo relativo a los registros que se tienen en el área de vigilancia sobre hechos que hicieron de su conocimiento, de la siguiente manera:

CONCEPTOS	2005	2006	2007
Extravío de bienes	95	84	22
Actos vandálicos	28	38	11
Conductas antisociales	3	4	
Hechos de tránsito	33	54	17

Delito más común que se tiene.

Como se aprecia en la tabla anterior el hecho más común que se presenta es el extravío de bienes propiedad de la comunidad universitaria.

Cómo se ataca y que coordinación se tiene con autoridades locales y estatales.

Se le informa que se ha brindado capacitación al personal de vigilancia, a fin de reducir la incidencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o supuestamente delictivos, se han establecido diversos servicios de vigilancia móvil y fija dentro del campus universitario para disuadir la comisión de hechos que afecten los bienes de la comunidad universitaria e institucionales.

Actualmente, la coordinación de vigilancia está integrando una propuesta para un programa de seguridad institucional al que se le dará difusión, incluyendo una serie de acciones tendientes a adoptar medidas de prevención y autoprotección para toda la comunidad universitaria, con la capacitación del personal que la integra.

Atendiendo a los hechos que se hacen del conocimiento del área de vigilancia, se asesora al afectado o se solicita la presencia de la autoridad competente.

Se asesora a los propietarios de bienes extraviados, indicándoles la documentación necesaria para la identificación personal, para comprobar propiedad y autoridad competente a donde acudir para realizar la denuncia formal.

En el caso de extravío de bienes de la institución, de existir violencia en las cosas o la necesidad de dar fe de huellas del hecho, se llama a la autoridad competente para que inicie la averiguación correspondiente; la institución no ha recibido notificación oficial sobre el resultado de los casos hechos del conocimiento a las autoridades externas relacionadas con hechos en los que solamente la Autoridad Judicial en sentencia, podría determinar si son constitutivos de delitos, por lo que se omite esa calificación por parte de esta institución educativa.

Detenciones que se han realizado de alumnos o de personas externas relacionadas con los delitos.

Número de consignados a las autoridades.

Cuando se considera que la conducta desarrollada dentro del Campus Universitario pudiera ser constitutiva de algún delito, se llama a las autoridades competentes en ese momento, y se entrega a la persona que fue sorprendida, éstas han sido por el consumo de alguna droga o encontrándose bajo los efectos de alguna de estas, como sigue:

2005	11
2006	13
2007	4

De los anteriores casos, la institución no ha recibido notificación oficial sobre el resultado.

Como punto ilustrativo de la postura que asume esta institución educativa respecto de esta información, se basa en que no puede considerar ni prejuzgar sobre hechos delictivos ya que, conforme al artículo 119 del Código de Procedimientos Penales, las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito y se contraerán, en todo caso, al describir los hechos supuestamente delictivos, por lo que para hablar de delito se requiere de una sentencia dictada por autoridad competente que así lo estimare.